

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2015- 00613.

1) En consideración a la solicitud elevada por el apoderado del demandante para que se aplase la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada en auto de 28 de abril del presente año, comoquiera que presentó incapacidad médica que justifica su pedimento, de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 del C.G del P., se accede a la misma y con el fin de reprogramar su celebración, se señala la hora de 8:00 a.m. del día 9 del mes de septiembre de 2021, la cual será llevada a cabo en forma virtual.

2) Ahora bien, revisada la actuación procesal surtida y en aras de dar celeridad a este asunto, se requiere a la parte actora para que allegue con base en lo normado por el artículo 177 del C.G.P. en el término de cinco (5) días, las gestiones de radicación de los oficios 1688,1689,1690, 1691 correspondientes a las entidades a que cada uno se dirige.

3) Así mismo, en virtud del principio de necesidad de la prueba, se requiere al perito para que amplíe el dictamen pericial aportado, en el término de 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, puntualmente frente a los siguientes puntos:

- 1) Realice la identificación plena del bien a usucapir:
 - a) Indicando el área total.
 - b) Precizando frente a este sus linderos, los cuales deberán estar especificados con sus respectivas medidas.
- 2) Señale si los linderos del respectivo inmueble son los mismos que corresponden a los referidos en la demanda.
- 3) Indicar si los inmuebles referidos en las pretensiones coinciden con el enunciado en el certificado de tradición con folio de matrícula N°50C-449773.
- 4) Describa en forma minuciosa de qué consta el inmueble.
- 5) Indique si el bien cuenta con servicios públicos y de ser así cuáles tiene instalados.
- 6) Señale cuál es la destinación económica del bien.
- 7) Informe si el bien se encuentra habitado; en caso afirmativo, indique por quienes y en qué calidad.
- 8) Si la naturaleza del inmueble es de los que la ley ha determinado como prescriptibles.
- 9) Si se han realizado mejoras, en caso positivo puntualizar cuáles y su antigüedad en forma detallada.

Anéxese junto al dictamen los soportes documentales correspondientes, entre ellos el certificado de tradición actualizado del bien, certificado catastral, fotografías, planos de ser necesarios y los demás que se estimen pertinentes.

El perito que rinda dicho dictamen deberá comparecer en la fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia prevista en auto de esta misma

calenda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el uso de medios tecnológicos en la diligencia tal y como lo dispone el artículo 17 *ibidem* y el artículo 5° del Acuerdo N°CSJBTA20-96 de 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Se advierte que para la práctica de esta prueba la parte demandante y el perito deberán estar presentes en el predio objeto del litigio.

4) La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

5) Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.091 Fijado el 2 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Civil 016
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac096b94b941117740269472658fa72c11065260b01c647f7b27dfab2739578f**

